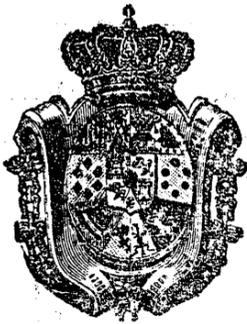


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Real orden.

La Reina, persuadida de la necesidad de que se regularice la formación y remesa á este ministerio de los estados de apremios que haga necesarios el puntual cobro de los impuestos públicos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referente al establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y extensivo en este punto á las demas contribuciones; y deseosa al mismo tiempo de fijar los derechos y gastos de expedición de los referidos apremios, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los administradores de las respectivas contribuciones formarán y redactarán oportunamente los estados de los apremios que en cada trimestre resulten expedidos contra los primeros contribuyentes, agentes encargados de la cobranza, ayuntamientos y alcaldes por el repartimiento y pago de las mismas contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los capítulos 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, y 3 de Setiembre de 1847.

2.ª Los estados de apremios contra primeros contribuyentes se redactarán con arreglo al adjunto modelo señalado con el núm. 1.º, despues de reunidas en la administracion de contribuciones directas las relaciones remitidas á los intendentes ó subdelegados en cumplimiento de lo establecido por el art. 65 del referido Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

3.ª Los estados de apremios despachados por los intendentes y subdelegados de partido administrativo contra los ayuntamientos, alcaldes y agentes responsables de la cobranza, se formarán por las administraciones respectivas, segun el modelo núm. 2.º

4.ª Formados que sean los mencionados estados, se pasarán por los administradores á los intendentes, quienes los remitirán con sus observaciones á este ministerio sin falta alguna el 15 del mes siguiente al trimestre á que se refieran.

Los intendentes harán publicar estos estados en los Boletines oficiales respectivos al remitirlos al Gobierno.

5.ª Los intendentes y administradores de los diferentes ramos vigilarán cuidadosamente de que no se exijan mas derechos ni costas por los apremios que los señalados para los dirigidos contra los primeros contribuyentes en los artículos 68 y 85 del Real decreto de 23 de Mayo, y en el 90 del mismo, para los librados contra los ayuntamientos y recaudadores responsables.

6.ª Los gastos de papel y expedición de los apremios que por la autoridad local de cada pueblo se libren contra los contribuyentes morosos en el pago de sus cupos, continuarán costeándose del producto del derecho de 4 rs. vn. señalado á este efecto por el art. 85 del mencionado Real decreto. En las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo donde la cobranza esté á cargo de recaudadores con responsabilidad directa á la administracion, el importe de este derecho se destinará exclusivamente á los gastos que exija la expedición de los apremios.

7.ª Los despachos de apremio ejecutivo que compete dirigir á los intendentes y subdelegados de partido contra los ayuntamientos, alcaldes y agentes res-

ponsables de la cobranza, se expedirán gratis, quedando en su consecuencia suprimido el derecho de 40 reales vellon que por cada uno de estos despachos se autorizó por la regla sexta de la Real orden de 29 de Noviembre de 1834.

8.ª Los despachos á que se refiere el artículo anterior se extenderán en adelante en papel de oficio que se facilitará al efecto gratuitamente á las respectivas administraciones, las cuales suplirán de sus consignaciones de gastos aquellos que se originen en la impresión ó extensión de dichos documentos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1848.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Intendente de....

## MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido á consecuencia de la carta del cónsul de España en Marsella de 27 de Julio de 1846, en la que, al participar la llegada á aquel puerto del vapor *Primer Gaditano*, su capitán D. Salvador Guerra, expresaba que este había hecho en aquella cañillería la protesta de hallarse el buque haciendo agua en abundancia y con necesidad de pronta carena, por lo cual había tenido que dar su consentimiento, forzado por las circunstancias, para que entrase en dique, no obstante que de la referida protesta aparecía que el vapor hacia ya agua antes de salir de Barcelona; y por tanto consultaba varias dudas que se le ofrecían para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo.

Enterada S. M. de dicha carta, y de los dictámenes que sobre el particular han dado la extinguida junta de dirección de la armada y el Consejo Real en pleno, conformándose con la opinion de este último, se ha servido resolver:

1.º Que evidenciándose por el *Diario de Bitácora* del capitán del vapor *Primer Gaditano* que este buque comenzó á hacer agua en el tránsito de Valencia á Barcelona, cuya avería iba en aumento en este último puerto, lo cual demuestra su resolución de carenarse en Marsella, contraviniendo á sabiendas, y con plena deliberación, al art. 5.º de la ley de 28 de Octubre de 1837, obligando al cónsul español á autorizar la carena, por no dar lugar á que el buque se estacionara allí sin poder salir á la mar, no debe tolerarse que el perjuicio inferido á la Hacienda pública, privándola de los derechos que habrían devengado los efectos empleados en la carena quede sin resarcimiento; y que para que este se verifique, se prevenga al mencionado cónsul de España en Marsella que averigüe el valor de aquellos efectos y remita la correspondiente liquidación, á fin de que por su resultado se exijan del indicado capitán los derechos que habrían devengado á su introducción en España.

2.º Que respecto á la consulta hecha por el mismo cónsul acerca de las dudas que se le ofrecían para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo, estando terminante el art. 5.º de la citada ley sobre la prohibición de carenarse los buques españoles en países extranjeros, fuera de los tres casos que en el mismo artículo se exceptúan, debe obrar conforme á esta disposición, sin que haya motivo de duda sobre su inteligencia y cumplimiento, á que debe contribuir puntualmente en la parte que le corresponde.

3.º Que como lo ocurrido con el vapor *Primer Gaditano* manifiesta la facilidad con que se frustra la observancia de la referida ley, pasando los buques españoles á repararse en los puertos extranjeros, sin que para evitarlo se haya tomado hasta el día medida alguna eficaz, pues que en la expresada ley no se prescriben penas para los contraventores, de lo que

resulta que una vez fondeado en puerto extranjero un buque español con avería gruesa que no le permita salir á la mar, aun cuando se hubiese manifestado en punto que le permitiese arribar á puerto español, el cónsul tiene por necesidad que autorizar la reparación, sin embargo de prohibirla la ley, porque de lo contrario el buque quedaria estacionado indefinidamente en el puerto de su arribada; á fin de evitar este abuso, y para que la ley se cumpla cuando los cónsules se vean en la necesidad de permitir la reparación de los buques españoles fondeados en los puertos extranjeros, no obstante que hubiesen debido hacerla en los de España, se reserven una intervencion rigurosa en todos los gastos que en ella se causen, así de materiales como de mano de obra, llevando cuenta formal de que remitirán copia certificada á este ministerio, para que por la comandancia de marina de la provincia á que correspondiese se exijan al capitán y al propietario del buque mancomunadamente los derechos que habrían devengado á su introducción en España los artículos empleados en su reparación, reintegrándose su importe á la Hacienda pública, y que además se les imponga como pena de la infracción de la ley una multa equivalente al duplo de aquellos mismos derechos, y á la tercera parte del costo que haya tenido la mano de obra de la reparación.

4.º Y por último, que el importe de la multa de la mano de obra se aplique por terceras partes, dos de ellas á la marina, y la otra al cónsul por via de indemnización de vigilancia.

Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para que se sirva expedir las convenientes, á fin de que tenga cumplimiento en lo que corresponde á los cónsules de S. M. en el extranjero. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1848.—Marino Roca de Togores.—Sr. Ministro de Estado.

El día 27 del mes anterior el falucho del resguardo de las costas *Atrévigo*, su capitán D. Vicente Ibarra, apresó en las aguas de Torre Ladrones otro de su misma clase con 9 individuos sin documentos de ninguna especie y 47 bultos al parecer de tabaco.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

## Industria.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia elevada por el presidente y director de la sociedad anónima *La Hispano-lusitana*, en solicitud de que se revoque el anuncio publicado en la *Gaceta* de 18 del corriente declarando caducado el privilegio concedido á D. Juan Bautista Roque en 15 de Diciembre de 1846 para la elaboración del papel y cordelería por medio de la pita y otras plantas textiles, de cuyo privilegio es cesionaria aquella sociedad. Fúndase para ello en que siendo la causa de aquella providencia el art. 24 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por no haberse puesto en práctica el privilegio dentro del año de su concesión, la sociedad, dentro de este término, ha construido el edificio para la fábrica, ha comprado terreno para las plantaciones y adquirido las máquinas; en cuya virtud pide finalmente seis meses de próroga. Y atendiendo á que aquellos son verdaderamente actos de ejecución, y á la práctica establecida en otras empresas de igual naturaleza, S. M., conformándose con el dictamen del director del Conservatorio de Artes, se ha servido acceder á la solicitud mencionada, anunciándose en la *Gaceta* para que no pare perjuicio á la referida sociedad el anuncio inserto en la del 18 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director del Conservatorio de Artes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Continúa el EXTRACTO del cuadro general del comercio de España con sus posesiones ultramarinas y Potencias extranjeras durante el año de 1846, formado por la direccion general de Aduanas, cuya publicacion dió principio en la Gaceta del dia 11 del mes próximo anterior.

NÚMERO 3.

RESUMEN de los valores del comercio de importacion de Europa y Africa en el año de 1846, clasificados por puntos de procedencias y banderas.

Table with columns: PUNTOS DE PROCEDENCIAS, Banderas (Argelia, Austria, Bélgica, Cerdeña, Ciudades Anseáticas, Dinamarca, Dos Sicilia, Estados Pontificios, Francia, Holanda, Inglaterra, Gibraltar, Marruecos, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia, Toscana), and a final column for TOTAL. Values are in As. Cº.

RESUMEN.

Summary table with 3 rows: En bandera nacional (252,443,339), En banderas extranjeras (59,073,873), Por tierra (27,087,888), and TOTAL (338,304,500).

NÚMERO 4.

RESUMEN del valor de los géneros exportados á Europa y Africa durante el año de 1846, clasificado por destinos y banderas.

Table with columns: DESTINO (Argelia, Austria, Bélgica, Cerdeña, Ciudades Anseáticas, Dinamarca, Dos Sicilia, Estados Pontificios, Francia, Holanda, Inglaterra, Gibraltar, Malta, Marruecos, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia, Toscana), Banderas, and a final column for TOTAL. Values are in Reales vellón.

RESUMEN.

Summary table with 3 rows: Bandera nacional (88,585,340), Banderas extranjeras (244,580,749), Por tierra (31,652,056), and TOTAL (367,828,145).

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose celebrado en este día el sorteo para la amortización de 26 acciones del antiguo empréstito de tres millones, creado por Real orden de 23 de Abril de 1833 para la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabrillas, han resultado agraciados los números siguientes: 9, 28, 33, 48, 74, 84, 90, 100, 118, 132, 193, 272, 273, 281, 291, 322, 325, 353, 361, 399, 403, 438, 478, 481, 503 y 509.

Lo que se anuncia á los tenedores de las acciones correspondientes á los expresados números para que desde el día de mañana acudan á la direccion de contabilidad de este ministerio á recibir el capital de las mismas y los intereses vencidos hasta fin de Marzo último, todo conforme á lo dispuesto en Real orden de 2 de Octubre de 1814.

Madrid 1.º de Abril de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 6 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puebla de Arganzon, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 33,680 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—G. Otero. 3

Esta direccion general ha señalado el día 6 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—G. Otero. 3

Esta direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,200 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—G. Otero. 3

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Habiéndose presentado en las oficinas de la misma para su reconocimiento varios cupones de la renta del 4 por 100, série E. de la renovacion verificada en 1843, los cuales se presume fundadamente que son falsos, se advierte al público esta circunstancia, á virtud de Real orden comunicada á la expresada direccion, para que no puedan ser sorprendidos los tomadores de buena fe, los cuales, cuando quieran cerciorarse de la legitimidad de sus créditos, pueden acudir á comprobarlos á la direccion todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, como repetidas veces se tiene anunciado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Mira Perceval, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Nicolas de Bari, de esta capital, por Doña María Gregoria Obdon y Medina, segun su testamento otorgado en 13 de Diciembre de 1766 ante el escribano que fue de este número D. Antonio Perez Lázaro, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante para deducir la accion que les compete; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar, lo cual tengo mandado así por mi auto de este día, dictado á instancia del procurador D. Joaquin Salvá del Castillo, en representación de D. Domingo Villar y otros consortes, en las actuaciones á su instancia promovidas, á fin de que se les declare la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía antes citada.

Murcia 27 de Marzo de 1848.—Antonio Mira y Perceval.—Por su mandado, Antonio del Barco.

D. Juan Manuel Caro, del consejo de S. M., su secretario honorario y juez de primera instancia de esta villa de Priego en la provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de clase, estado ni condicion, que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes—dotacion de la capellanía que en esta villa fundó Francisco Jerez Pareja, para que por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado se presenten á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascrito en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que aparezca el presente redactado en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia de ayer á solicitud de Juan de Rojas y Gonzalez, de esta vecindad, actual poseedor de la citada capellanía.

Dado en Priego á 10 de Marzo de 1848.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José García Calabrés.

D. Juan Manuel Caro, del consejo de S. M., su secreta-

rio honorario y juez de primera instancia del partido de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de clase, condicion, ni estado, que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes—dotacion de la capellanía fundada en la villa de Carcabuey por D. Antonio de Luque, y vacante por defuncion del presbítero D. Francisco José Marin, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y por la escribanía del infrascrito en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia de 22 de los corrientes á instancia del Sr. promotor fiscal de este juzgado.

Dado en Priego á 24 de Marzo de 1848.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José García Calabrés.

D. Juan Manuel Caro, del consejo de S. M. su secretario honorario y juez de primera instancia de este partido de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de clase, condicion ni estado, que se consideren con derecho á la propiedad y adjudicacion, en clase de libres de los bienes—dotacion de la capellanía fundada en esta villa por Antonio Carrillo Rus, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y por la escribanía del actuario en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia de 11 del actual á solicitud de Isidoro Serrano y Nuñez, de esta vecindad.

Dado en Priego á 13 de Marzo de 1848.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José García Calabrés.

D. Juan Fernandez Palma, abogado del ilustre colegio de la corte, y juez de primera instancia de esta villa de Montefrío y su partido &c.

Por el presente se convoca, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes que forman la dotacion de la capellanía servidera en la iglesia parroquial de la villa de Algarinejo, que fundó Don Gregorio Delgado, vecino que fue de ella, por escritura otorgada en la misma en 22 de Febrero de 1791 ante Don Francisco José Vazquez de Acuña, escribano que fue de dicha villa, para que en el término de 30 dias acudan á deducir su accion en este juzgado en los autos que se siguen á instancia de Antonio Oballe, vecino de la villa de Priego, provincia de Córdoba, sobre la propiedad de los referidos bienes; bajo apercibimiento que no verificándolo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montefrío á 18 de Marzo de 1848.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado del Sr. juez, Francisco Antonio de Fuensalida.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se llama á todos los acreedores al concurso y testamentaria de D. Bernardo Solari y compañía, vecino que fue de la misma, para que dentro del término de 10 dias concurran á presentar los documentos en que apoyen su derecho en la casa-comercio de D. Juan Ruiz, uno de los síndicos, que la tiene en la calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, núm. 5; teniendo entendido que dicho plazo es último y perentorio, y que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que principiará á correr el día en que se haga este anuncio en la *Gaceta*.

Y para que con mas facilidad pueda venirse en conocimiento de quienes fueron tenidos por acreedores al citado concurso en las relaciones que obran en autos, se expresan aqui, y son á saber:

Sres. Rey y Branzdebourg, Sr. Nomis Pollon, Nolasco Orben de Alzueta y Ugarte, D. Cayetano Font y Closas, Don Pedro Cellini y compañía, D. Pedro Giron, D. Manuel Gil Santibañez, D. Juan Seytre, D. José Molins y compañía, Berganza y Aguirre, D. Francisco Antonio Corral, Sres. Ramisa é hijos, Sres. Casabona Florenza y compañía, D. Juan Antonio Cortabarría, D. Bernardo de Soto Velarde y sobrino, D. Francisco Fernandez Labin y hermanos, el Sr. Buch, D. Pedro Zubiaga, Sres. Barthelemi, hermanos, D. Miguel Murtra, Sres. Velarde hermanos, D. Francisco Antonio Pando, la caja de Consolidacion, D. Francisco Aymer y compañía, D. Ramon Nadal y Guarda, D. Mariano Asmandía, D. Juan Francisco Ballester, D. Ramon Blas Ramirez, la compañía de lonjistas, D. Juan Bautista Iribarren.

En Cádiz.—Sres. Jordan Oneto y compañía, D. Mauricio Jacobo Lobé, Sres. Giove Girola y compañía, Sres. Pablo Greppi y Calcagni, Sres. Guillermo Thomson y compañía, Ingla Demellet y compañía, Sres. Segalas Lobato Emas y compañía, viuda de Camba é hijos.

Sevilla.—D. Antonio Sanchez del Villar.

Barcelona.—Sres. D. Juan Bautista Labanyes y compañía, D. Juan Bautista Guitart, D. Juan Arlés.

Córdoba.—D. José Antonio Aragon.

Lisboa.—El Sr. Koosen, Sres. Dittmer Breslay y compañía, Sres. Hosval.

Marsella.—Sres. Tomasini y compañía, Sres. Clieciense y compañía.

Génova.—D. Pedro Cignago.

Trieste.—Sres. Paravicini, Spengler y compañía.

Amsterdam.—Sres. Chaugneon y compañía, Sres. Obi é hijo.

Nápoles.—D. Juan Bautista Bourquignon.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de S. M. D. Blas Moreno, se cita, llama y emplaza por último pregon y término de tres dias á Doña Isabel Martinez, viuda, de 56 años de edad, natural de Arbeteta, provincia de Cuenca, para que dentro de ellos se presente

en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, frente á la fuente de Santa Cruz, ó en cualquiera de las cárceles de corte ó villa, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que se la sigue por robo de 7000 rs. en metálico y otros efectos hecho en 2 de Febrero último á su ama Doña Tomasa Sinbar, con quien estaba sirviendo, calle del Meson de Paredes, núm. 28, cuarto principal; en la inteligencia que de no hacerlo así se sustanciará aquella y terminará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del juzgado.

Madrid 31 de Marzo de 1848.—Morphy.

D. Valeriano Arranz, juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía que en la parroquia de San Pedro, de Cogolludo, fundó D. Juan Martinez, de la Casa del Val, que se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Francisco Félix de la Cuesta, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, acudan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará entero perjuicio, y se dará al expediente el curso correspondiente; pues así lo tengo mandado en auto de este día, provisto en el que al efecto se ha instado por D. Juan Perez, como marido de Doña Florentina Cuesta, vecinos de Villaluenga de la Sagra.

Dado en Tamajon á 4 de Marzo de 1848.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Pio Pascual Vela.

D. José María Barban; juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal el escribano refrendante da fe.

Hago saber que en el expediente incoado en el juzgado de primera instancia de esta villa en el año pasado de 1844, sobre que se anunciase, como en efecto se anunció por medio de edictos la vacante de la capellanía que fundó Don Pedro Pajares en la iglesia parroquial del Salvador, en la villa de Mayorga, con el título de la Circuncision, la cual quedó vacante por fallecimiento del presbítero D. Felipe Fierro, y cuyo expediente se ha hallado paralizado: mas como en 14 de Octubre del año último se hubiese solicitado por el procurador de este juzgado D. Malaquías García, á nombre de D. Toribio Rodriguez, presbítero, vecino de dicha villa, y uno de los opositores á la expresada capellanía, se anunciase en forma legal la vacante de ella en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno, por nuevos edictos y término de 30 dias, á todo lo cual se accedió por auto de 26 de dicho mes, por cuyo motivo cito y llamo opositores que se crean con derecho á la obtencion de los bienes en que dicha capellanía consiste, y término expresado desde la fijacion y publicacion de este edicto, en la inteligencia que si dentro de él no compareciesen á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon y Marzo 13 de 1848.—José María Barban.—Por su mandado, Manuel Pascual Tegeiro.

D. José de Lara y Parreño, alcalde constitucional de esta villa de la Puebla de D. Fadrique, provincia de Toledo.

Hago saber que en el año pasado de 1846 fue declarado soldado por el lugar de esta villa y año de 1845 Gregorio Checa de Juan Antonio, natural y vecino de esta villa, cuyo mozo no se ha presentado á responder á la suerte que le correspondió, no obstante el mucho tiempo trascurrido; y estando formándose el oportuno expediente para declarar si merece ó no la calidad de prófugo, este ayuntamiento ha mandado se le cite por medio del *Boletín oficial* y *Gaceta* de Madrid, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente á defenderse de los cargos que le resultan; en inteligencia de que no haciéndolo se procederá con arreglo á los artículos 102, 103 y 104 de la ley vigente de reemplazos.

Dado en la Puebla de D. Fadrique y Marzo 20 de 1848.—José de Lara y Parreño.—Por su mandado, Alfonso Villarrubia.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 2 DE ABRIL.

Los muchos documentos oficiales que se recibieron anteayer para su publicacion en la *Gaceta* nos impidieron tener el gusto de dar cabida á los siguientes pormenores, que honran sobremanera la augusta munificencia y sentimientos caritativos de S. M. el Rey.

En comunicacion del Capitan general de este distrito al Ministro de la Guerra se manifiesta que S. M. el Rey se dignó visitar el 30 de Marzo último el hospital militar en que se encuentran los heridos del ejército en la noche del 26, acompañado del Capitan general, habiendo sido recibido por el gobernador de la plaza, jefes de los cuerpos, director general del cuerpo de sanidad militar, profesores de medicina y cirugía y los demas dependientes del ramo. S. M. se dirigió primero á la sala de oficiales, haciendo oír sus palabras de consuelo al comandante graduado capitan de cazadores de Baza D. Pedro Lopez Lerena, y recorriendo despues las demas en que se hallaban los individuos de tropa de todas armas é institutos, se dignó hablar á todos los heridos, mandando que en el acto se entregasen ocho duros á cada soldado, doce á los cabos y dieciseis á los sargentos y á los amputados de todas clases, y que esta gracia fuese extensiva á los que por heridas mas leves se hallasen en las enferme-

Murcia 26 de Marzo.

rías de los cuarteles ú hospital civil. También visitó S. M. las demas salas de enfermos ofreciéndoles una gratificación: se enteró de todas las dependencias del establecimiento, y expresando cuán satisfecho quedaba de su buen servicio y asistencia de los dignos militares, se retiró á palacio llevando las bendiciones debidas á sus generosos y filantrópicos sentimientos.

Trabajos hechos en los arsenales de los departamentos durante el primer trimestre de este año.

## Obras civiles é hidráulicas.

Se continúa con la mayor actividad en el departamento de Ferrol la reparacion del segundo dique, un baradero para buques de hasta 800 toneladas, diferentes obras en los edificios del arsenal: debiendo muy pronto procederse á las del en que se han de montar las máquinas de vapor para mover las sierras, tornos &c. &c., como asimismo en el de Cádiz se están concluyendo las puertas del primer dique, se cubren gradas, verifican mejoras en la sala de galibás, y se atiende en el arsenal de Mahon á reparar en lo posible los almacenes por hallarse bastante deteriorados.

## Construcción.

Concluido el casco de la corbeta *Ferrolana* se votó al agua, y se trabaja con actividad en los obradores para terminar los diferentes objetos necesarios á su completo armamento y al de la corbeta *Mazarredo*; mandándose proceder en los tres departamentos á la construcción de igual número de bergantines de 12 á 16 cañones, con cuyo objeto se están labrando las maderas necesarias, habiéndose abierto subasta para la construcción en Mahon de otro del porte de 16; y por último comprábase un transporte para maderas.

## Carenas y recorridas.

Entró en dique la fragata *Esperanza* para carenar de firme, cuya operacion se verificó ya con los buques del resguardo marítimo *Dolorcitas*; bergantines *Soberano* y *Constitucion*; faluchos *Corzo*, *Astuto*, *Marcial*, *Leonidas* y *Espartano*; como asimismo se repararon la corbeta *Villa de Bilbao* y los vapores *Blasco de Garay*, *Leon* y *Alerta*.

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 28 de Marzo.—(De El Fomento.)

Mas de una vez hemos elogiado en el actual Ministerio la aptitud circunspecta que ha conservado, á pesar de los gravísimos acontecimientos que traen al presente revueltos casi todos los pueblos de Europa. Empero si hasta aqui hemos aplaudido su aptitud pasiva, ahora debemos aplaudir su actividad, no en el sentido de adoptar desacertadamente medidas, tal vez mas propias para excitar y provocar que para contener sucesos desagradables, sino en el sentido de prescindir hasta cierto punto de las circunstancias que nos rodean, para acometer grandes y ventajosísimas empresas de que el Estado ha de reportar incalculables beneficios.

(Del mismo.)

Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia la carta que nos ha sido remitida por nuestro corresponsal de Olot. Por ella verán que va á abrirse la carretera de Olot, gracias al celo eficaz y decidido del Excmo. Sr. capitán general, por cuyo medio, al paso que se facilitará trabajo á los menesterosos, se proporcionará á aquella villa una comunicacion vivificadora que labrará su prosperidad. Nada puede de extraño que Olot y su comarca sientan el mas ferviente entusiasmo por nuestro joven general á quien tantos bienes se deben.

(Del mismo.)

Parece que las cofradías y corporaciones, á cuyo cargo corre la direccion de las procesiones que con tanta pompa se celebran todos los años en esta capital durante la Semana Santa, han tenido ya sus reuniones preparatorias á fin de proceder al nombramiento de *mayorales* y *sugetos* á quienes deben encargarse los principales pendones. Esperamos por tanto que dichas procesiones religiosas no desmerecerán este año en nada de los anteriores en pro de nuestro culto y en beneficio de las clases trabajadoras.

Burgos 29 de Marzo.

Por el telégrafo se supieron aqui antes de ayer los sucesos ocurridos el 26 en esa capital, y por los periódicos y cartas posteriores hemos visto la dura leccion que han recibido los revoltosos. Lamentamos las desgracias que con este motivo han tenido lugar; pero al mismo tiempo nos congratulamos con todas las personas sensatas por el triunfo que en ocasion tan arriesgada y difícil han obtenido la ley y el Gobierno. Tan fuerte impresion han causado las noticias de esos sucesos, y tanta es la confianza que á todos inspira la prevision, la actividad y energia del Ministerio, que nos contemplamos como á salvo de todo peligro, aun en estos tiempos en que la revolucion y la anarquía aparecen que quieren dominarlo todo.

En esta poblacion continúa inalterable la tranquilidad, y nada tenemos que temer. La confianza resuena por todas partes al ver que no han sido defraudadas las esperanzas que confiábamos en la prevision y energia del Gobierno.

Guzdalajora 30 de Marzo.

Sin embargo de los grandes sucesos que han tenido lugar en el vecino reino, y las graves ocurrencias de esa capital, toda la provincia continúa gozando de la mas completa tranquilidad. El domingo último se procedió en esta á la declaracion de los soldados que la han correspondido para cubrir el contingente del año anterior, y el 5 de Abril se entregarán en caja, segun lo dispuesto por la diputacion.

La tranquilidad es completa en toda la provincia, y la actividad y union de las tres autoridades nos la prometen duradera. Nuestro comandante general ha organizado de modo nuestra fiel, aunque pequeña guarnicion, que multiplica sus servicios de un modo muy ventajoso, y el Jefe político D. Rafael Húmara, tan querido de los murcianos, sin desgarnecer ningun punto ni comunicacion importante de la provincia, ha reunido aqui una hermosa compañía de la guardia civil, que manda el decidido comandante Manuel Trejas, terror de los bandoleros del pais, y hasta los que soñaban con las dulzuras del mando bajo el régimen progresista se horrorizan de las esperanzas de los adeptos de la igualdad absoluta y de los planes futuros de los sicarios del comunismo.

Zaragoza 29 de Marzo.

Ayer llegaron á esta capital un batallon del regimiento de Valencia y una batería de lomo.

Los sucesos de esa corte han causado la mayor impresion, porque se ve el tenaz empeño de no dejarnos en paz; pero al mismo tiempo reina la mayor confianza al ver que el Gobierno no descansa por conservar el órden público, que es su principal mision.

Este Sr. Jeje político mandó fijar ayer el adjunto bando, habiendo adoptado, igualmente que la autoridad militar, las medidas de precaucion consiguientes. No ocurre novedad alguna en la provincia.

## BANDO.

D. José Fernandez Enciso, &amp;c. &amp;c.

El 26 por la tarde una porcion de gente perdida, que solo con el desórden vive, alteró el órden en Madrid; pero la inmensa mayoría de aquel vecindario los dejó solos en las calles, donde en menos de hora y media fueron batidos y destrozados por la tropa y las autoridades, que se condujeron con un denuedo y bizarría superiores á todo elogio, probando así nuevamente que para ellos nada hay mas allá de la Constitucion, el trono de la Reina Doña Isabel II y el órden.

A las once de la noche la tranquilidad pública se habia restablecido completamente, y los rebeldes aprehendidos esperaban la expiacion de su crimen.

Igual suerte aguarda á los alborotadores de Zaragoza, si no escarmentan en cabeza ajena: mas para evitar por mi parte en cuanto sea posible derramamiento de sangre, que no temo, he acordado:

Art. 1.º Se declaran vigentes los arts. 1.º y 2.º del bando de 4 del mes actual, por los cuales se prohibió el uso de toda clase de armas, las reuniones, dar vivas ó muertas, ó voces con tendencia á perturbar el órden.

Art. 2.º Los contraventores serán castigados gubernativamente en el acto; y si hicieren resistencia, se empleará la fuerza hasta el extremo que sea necesaria.

Art. 3.º En el caso prevenido en el anterior artículo, queda prohibida la circulacion por las calles de personas que no esten al servicio del Gobierno, para evitar así que curiosos importunos aumenten la confusion y sean víctimas de su imprudencia; y siendo de noche todos los vecinos iluminarán sus casas.

Art. 4.º Los empleados de seguridad pública y guardias civiles, bajo su mas estrecha responsabilidad, harán cumplir lo contenido en los precedentes artículos, impetrando, si necesario fuese, el auxilio de la fuerza armada que se halle en los cuarteles y cuerpos de guardia.

Zaragoza 28 de Marzo de 1848 á las tres de su tarde.— José Fernandez Enciso.

Pontevedra 26 de Marzo.

Por ahora continúa esta provincia tranquila; sin embargo, circulan noticias varias segun las personas al partido que pertenecen. Los temores de una revolucion que nos suma en desastres son generales, y en los semblantes estan retratados estos temores.

Gerona 26 de Marzo.

La tranquilidad sigue inalterable, no obstante las paparuchas y noticias alarmantes que se complacen en difundir los enemigos del reposo público, y de que no se hace ya ningun caso por su frecuencia y el conocimiento de los fines que se proponen los que las circulan.

## NOTICIAS VARIAS.

Ha sido robada de la Basílica del Vaticano la insigne reliquia de la cabeza del apóstol San Andres, que desde el Peloponeso fue enviada á Roma y recibida en esta ciudad con la mayor solemnidad por el Papa Pio II. El cabildo, para aplacar al Señor, empezaba el día 12 un triduo de desagravio, y ha ofrecido 500 duros al que, de cualquier modo que sea, les restituya esta reliquia.

El gran teatro del Liceo de Barcelona se ha declarado en quiebra: lo que no es muy de extrañar atendida la extremada magnificencia y lujo con que estaba montado. No dudamos que el genio especulador de los catalanes volverá á levantar de su postracion á este nuevo teatro.

## BOBBA DE MADRID.

Cotizacion del día 1.º de Abril á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 21 y 21 1/8 al contado. Deuda sin interes, 4 1/2.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 43. Paris, 5 din.  
Alicante, 4 b. Málaga, 2 1/2 b.  
Barcelona á ps. fs., 3 din. b. Santander, 2 1/4 id.

Bilbao, 2 1/3 b.  
Cádiz, 5 b.  
Coruña, 4 b.  
Granada, 4 din. b.

Santiago, par.  
Sevilla, 3 1/2 b.  
Valencia, 2 id.  
Zaragoza, 4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

LA ALIANZA,

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

Se recuerda á los señores accionistas que hoy 2 de Abril próximo, y hora de las doce del día, se celebrará junta general extraordinaria en cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de la ley de 28 de Enero último en las oficinas de la compañía, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo. Los señores accionistas pueden recoger las papeletas de entrada en que se expresarán los votos que les corresponden segun las acciones que posean.

Madrid 29 de Marzo de 1848.—El director de servicio.

Habiendo fallecido Doña María Lucía Jimenez de Velasco, viuda de D. Francisco de la Rosa, vecina de la Calzada de Calatrava, nombrando por su única heredera á su sobrina Doña María Ramona Jimenez de Velasco, esposa de D. José Camacha, escribano de S. M., vecino de Madrid, que tiene su habitacion en la calle de las Platerías, número 404, cuarto entresuelo de la izquierda; y habiendo dejado entre otros bienes una casa en la villa de Daimiel, sita en la calle de Mangagaban, cuya mitad pertenece á D. Joaquín, Doña María Teresa Jover de la Rosa, Doña Cayetana Jover, viuda del coronel D. Antonio Bucareli é hijos, de Don Juan Jover; ignorándose el paradero de estos señores, se les cita y avisa por dicho Sr. Camacha ó á sus representantes legítimos, para que comparezcan en el término de un mes á entregarse de dicha mitad de casa ó conciliar el medio mas conveniente á sus intereses, pues que la referida casa está ruinosa, necesita continuos reparos y es preciso proceder á su venta; con prevencion de que, atendida esta necesidad, se verificará la enagenacion si dichos señores ó sus representantes no comparecen en dicho término, sin que despues pueda exigirse al mencionado Sr. Camacha responsabilidad alguna, puesto que lo anuncia repetidas veces por los periódicos para conocimiento de los interesados, y que no sería justo que por falta de estos se perjudicase aquel en los bienes de su citada esposa.

Madrid 30 de Marzo de 1848.—José Camacha.

## EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones emitidas en Abril de los años 1843 á 1847 inclusive, se servirán presentar con su correspondiente carpeta los cupones pagaderos en 4.º del corriente en casa del Sr. D. Joaquín de Fagoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, número 17, donde se verificará el pago de sus importes desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los dias no festivos.

## PARA LA HABANA,

CON ESCALA EN PUERTO-RICO, SI SE REUNEN PASAJEROS.

Saldrá del puerto de Cadiz el día 30 de Abril, permitiéndolo el tiempo, la muy velera fragata española *Asia*, al mando de D. Manuel R. Corvera. Los Sres. pasajeros que tengan que trasladarse á alguno de dichos puntos disfrutará las comodidades que proporcionan sus dos excelentes cámaras con camarotes cerrados, siendo una de ellas á propósito para cualquiera familia que desee ocuparla exclusivamente, y el exquisito trato que su capitán tiene acreditado, dándose pan fresco diariamente.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio García, calle Nueva, núm. 37.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La segunda dama duende*, comedia en tres actos.—Baile nacional.—*La venta del puerto*, zarzuela original.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Mari-Hernandez la gallega*, comedia en cinco actos.—Baile nacional.—*Trapisondas por bondad*, comedia en un acto.

Nota. Los billetes de esta noche dirán *sábado*.

CRUZ. A las cuatro de la tarde.—*El trapero de Madrid*, drama en cuatro actos, precedido de un prólogo.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El pelo de la dehesa*.—Rondalla aragonesa compuesta para *El sitio de Zaragoza* por D. Cristóbal Oudrid, bailada por cuatro parejas.—Un divertido sainete.

VARIEDADES. A las cuatro de la tarde.—*La abadía de Castro*, drama de grande espectáculo en siete actos.—Baile.

A las ocho de la noche.—*La huérfana de Bruselas*, comedia de grande espectáculo en tres actos.—Baile.—*El asistente*.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Acto primero de *Macbeth*.—Sinfonía.—Introduccion, cavatina y romanza de *Il Brabo*, por la Sra. Bossio, el Sr. Fornasari y cuerpo de coros.—Terceto de *Scaramucia*, por los Sres. Milesi, Merelli y Salas.—Cavatina de tiple de *María de Rohan*, por la señora Ida Edelvir.—Cancion española, por la Sra. Bossio.—Duo de las pistolas de *Clara*, por los Sres. Fornasari y Salas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.